

01.

VC 17

Copia de los antiguos
Estatutos de la Real Academia de 1752

[S. XIX]

Copia de los antiguos Estatutos
de la Real Acad.

El Rey

Al Gobernador Capitan general del Principado de Cathaluña Presidente de la mi Audiencia que reside en la Ciudad de Barcelona Regente y Oidores Doctores y demas Juces Justicias Ministros y personas a quien en cualquier manera tocare la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cedula sabed: que por decreto de diez de este mes señalado de mi real mano dirigido al mi Consejo he tenido por bien de decir: que siendo uno de los principales medios para fomentar el estudio y progreso de las ciencias que tanto deseo florecer en mis Dominios el establecimiento de Academias o juntas de hombres estudiosos que con la conferencia se comuniquen sus tareas, y a risolven sus discursos y descubrimientos: y habiendome expuesto que desde el año de setecientos y veinte y nueve se hallaba formada una de estas juntas o Academias en esa Ciudad de Barcelona con el objeto de componer una Historia de Cathaluña, y de instruirse la juventud en la Historia Sagrada, y profana

en las Filosofías moral y política, y en la retórica y poesía, cuyos principios prometían el mas seguro y colmado fruto: despues de la experial complacencia que me ha causado la noticia de tan claras muestras de celo y aplicación en los individuos que la componen he condescendido con el mayor gusto á la suplica que en nombre de la referida Academia me ha hecho el Marqués de Llió su actual Director tomandola bajo mi R. protección y aprobando sus estatutos que adjuntos remito al Consejo para que expedíendose el despacho correspondiente sea atendido, y tratado este cuerpo como que logra mi patrocinio y aprobación: Los expresados estatutos son del tenor siguiente: Estatutos de la Academia de las buenas letras de la Ciudad de Barcelona.

Del objeto de la Academia.

1. Habiendose propuesto la Academia por fin principal de su instituto formar la historia de Cathaluña aclarando aquellos puntos que han querido controvertir ó suponer ya el error ya la malicia; deberá ser su primer objeto el trabajo de sus individuos á la perfección de esta obra; y proponiendose igualmente como fin secundario de su celo, la instrucción de la noble juventud en la Historia sagrada y profana, Filosofía natural, moral, y política retórica y poesía, se tendrá tambien muy presente esta importancia en la disposición de los asuntos.

De los Académicos

2. El numero de Académicos se compondrá de cuarenta incluso Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Delador, y cinco revisores, todos físicos y de conocida erudición, y literatura, que podrá suplir en la joven nobleza la aplica-
- 3.

- cion, y manifesto deseo de adquirirla. Siempre que se reconociese falta de numerarios se admitiran supernumerarios los que pareciesen a la Academia competentes, y estos iran entrando en el numero por su antiguedad. Podran admitirse en calidad de honorarios aquellos sujetos que por sus circunstancias considerase la Academia dignos de esta distincion. El que pretendiere ser admitido Academico debera presentarse a el Presidente, o Vice-Presidente en su ausencia, quien con el parecer de la junta particular le presentara entre que memorial al Secretario para dar cuenta de el en la proxima junta general, donde se votara su aduision por votos secretos a los que ha de tener la mayor parte: y admitido ya por la Academia se lo comunicara el Prio previniendole concurra en la siguiente junta general a leer su oracion gratulatoria. Si diere motivo algun Academico a ser despedido, se tratara en la junta particular, y si sta se reputase de tanta entidad que haga indigno de permanecer en la Academia, se hara presente en la junta gral y se votara por votos secretos. verificandose que algun Academico dejase de asistir por un año entero a la Academia sin causa legitima y calificada por tal en la junta particular, dara por vacante su plaza la Junta general, y se nombrara otro en su lugar.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

De los officios.

8. Habra un Presidente que habra a ser perpetuo de dentro o fuera del cuerpo, cuya eleccion hara la junta general por votos secretos, y tendra a su cargo lo gubernativo y economico de la Academia. Llegira la junta general un Vice-Presidente tambien vitalicio con la precision de que sea Academico, quien en ausencia del Presidente tendra sus mismas facultades. Nombrarase por la junta general y con la formalidad prescripta un Secretario que tendra en su poder los sellos de la Academia, y a su cargo la coordinacion
- 9.
- 10.

11. de los papeles, formacion de Cantax, y acuerdos de ella con todo lo demas correspondiente a este officio. Se usará del sello mayor en los despachos y certificaciones que se diessen por la Academia; y del menor en las Cantax que se escribieren para dentro ó fuera del Reyno. En cada un año nombrará la Junta general en la forma que se ha dicho un Delador que tendrá el especial encargo de zelar el puntual cumplimiento de los estatutos, acuerdos, y estilos Academicos, exponiendo á la Academia lo que sobre esto se le ofreciere digno de reparo; y si observare algun Academico sobre estos assumptos cosa que pida la enmienda, lo comunicará á el Delador para que lo haga presente en la Junta que correspondá. Serán cinco los revisores q. ha de tener la Academia los cuales bajo la misma regla se han de mudar todos los años: tres para los trabajos respectivos á la historia de Cathaluña y dos para los demas, y á fin de que puedan dar con la reflexion conveniente sus censuras, se les entregará en la Junta general los papeles Academicos que se han de leer en la siguiente.
- 12.
- 13.

De las Juntas

14. Por ahora habrá cada mes una Junta general que ha de durar dos horas, y en adelante se podran tener con mas frecuencia si la concurrencia de las tareas academicas lo requiriere. El Presidente ocupará solo la testera de la mesa que se ha de poner, el Secretario el lado derecho, y el izquierdo el revisor á quien toque, y junto á este se prevendrá un asiento para el Academico que hubiere de leer: los asientos colaterales irán tomando los demas Academicos por su antigüedad. No asistiendo el Presidente, le substituirá el Vice-Presidente, y cuando a quel concurrá tendrá este el asiento del Decano, y en falta de ambos el
- 15.
- 16.

17. Académico mas antiguo: sino concurriese el Srío nombrará el Presidente quien ocupe su lugar, practicando lo mismo con el Zelador siempre que falte. Para emperar, leerá el Secretario los acuerdos de la Junta general antecedente, y si hubiesen quedado en ella sin resolucion algunos puntos, se tratará de stos en primer lugar pasando despues á lo demas que ocurriere. Cada Académico leerá la obra que hubiere trabajado á que se seguirá inmediatamente la censura del revisor. Quando llegase el caso de votar en publico ó en secreto emperará el que presida, prosiguiendo los demas por sus antigüedades, y habiendo paridad de votos, decidirá el que presida siendo el Presidente ó Vice-Presidentes. Siempre que se hubiere a resolver sobre materia de especial gravedad, se avisaran con anticipacion los Académicos, seriendo sex á lo menos quinze los que la resuelvan. A los Cardenales, Arzobispos, obispos, grandes de España ó Embaxadores de Corona que concurren á las juntas generales se les dará asiento á los lados del Presidente. Formarase una junta particular de ocho Académicos, y entre ellos el Presidente, Vice-Presidente, Secretario Zelador y el revisor mas antiguo quedando á eleccion del Presidente los tres restantes. En ausencia del Presidente, serán dos los revisores que concurren, y en los votos y forma de votar se observará lo que en las juntas generales. En esta junta que se ha de tener á lo menos de quinze en quinze dias se tratará de la direccion de la obra historica, de la distribucion de los asuntos, y de todo lo perteneciente al gobierno, estabilidad, y progreso de la Academia, y de todo aquello que se considere preciso para la instruccion ó deliberacion de la junta general se dará cuenta en la que stubiere proxima.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.

De las obras Académicas

24.

La obra principal de la Academia ha de ser la historia de Cataluña, y para que se dé al público con el apuro de la verdad, madura crítica pura de estilo y demás circunstancias que deban acompañarla, se tomará el método de ir relacionando los hechos sensiblemente con poca detención en la variedad de opiniones, y para no defraudar la esperanza del estudioso se resumirán á la margen los papeles académicos que las traten ó resuelvan: y en los puntos mas substanciales se pondrán á el fin de cada libro las disertaciones enteras, y los documentos que las justifiquen que se indicaran por números en sus respectivos lugares. Traerán los Académicos á la junta general las obras sueltas que hicieren q^o procuraran trabajar á proporcionada medida, para no embarazar la lección de las demás, y entregándose allí mismo por el Secretario á los revisores, se leerán en la junta general inmediata. Ningun Académico dará á luz obra particular suya, ni aprobación á la de otros, sin que preceda licencia de la Academia.

25.

26.

Del Sello y facultades de la Academia

27.

Siendo la Empresa de que ha usado hasta aqui la Academia una colmena con el mote que correspondia á su establecimiento, conservará sta misma, mudando solo el mote que ha de ser: *et rege et lege*. Para que las obras de la Academia se impriman y vendan (supuestas las licencias del Consejo) con el cuidado que se requiere, se nombrará por la junta general por el tiempo de su vo-

luntad un impresor, un librero y un Guacador y se
le despachara su titulo con toda formalidad. = El Mar-
ques de Llo = Visto todo en el mi Consejo se acordo su
cumplimiento y para ello expedir sta mi Real Cedula:
Por la cual apruebo y confirmo los expresados Statutos
que ban incertos formados para el gobierno y direccion
de la citada Academia de las buenas letras de esa Ciudad
uyo cuerpo quiero sea atendido y tratado como que lo-
gra mi Real proteccion y aprobacion. Y en conse-
guencia os mando que siendos presentada sta mi R.
Cedula, o con ella requeridos, veais el citado mi Real de-
creto y Statutos, y los observeis, guardeis cumplais y exe-
cuteis y hagais observar, guardar cumplir y execu-
tar en todo y por todo segun y como en ellos se contie-
ne sin contravenirlos ni permitir se contraveniga en
manera alguna. que asi es mi voluntad. Dado en
Buena retiro a veinte y siete de Enero de mil setecien-
tos y cinquenta y dos = Yo El Rey = Por mandado del
Rey N. S. = Andres de Otamendi = S. M. aprueba y
confirma los Statutos aqui insertos formados para
el gobierno y direccion de la Academia de las Buenas
letras de la Ciudad de Barcelona, tomandola bajo su
Real proteccion = Yo de Camara = Dn. Juan de
Péñelaz = Correg^{da} = Dn. Francisco de Pats y Ma-
tas R.^o de Llano, Secretario del Rey Nuestro Señor
y su Escribano principal de Camara y Gobierno de
la Real Audiencia del Principado de Cathalunya
que reside en la Ciudad de Barcelona B.^a = Certi-
fico: que habiendose visto en el R.^o Auerdo la pntes
original Real Cedula se acordo que se guarde, cum-
pla, y execute lo que S. M. manda: que se registre.

en el libro que la corresponde, y devuelva original
á la parte. Y para que conste á pedimento del Marqués
de Alío y de orden del Real Acuerdo doy la presente
firmada de mi mano. En Barcelona á veinte y siete
de Abril de mil setecientos y cincuenta y dos = Fruto
de Prato y Matas = Reg^{da} en el Divers^m VI de la R.
Audiencia fol. XCIII